

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 557

Radicación Nro. [76001-31-10-003-2023-00233-00](#)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante Auto Nro. 1213 del 01 de agosto del 2023 se requirió a la parte actora para que dentro de los dos (02) días siguientes, aclarara la inconsistencia allí advertida y allegara la escritura pública de matrimonio civil o la partida eclesiástica.

Requerimiento que fuera reiterado en Auto Nro. 049 del 22 de enero del 2024, no obstante, el extremo activo sigue sin cumplir con lo de su carga procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el art. 317 de C.G.P, se ordenará a la parte demandante cumplir el acto procesal de su cargo, dando cumplimiento a los requerimientos efectuados por este despacho judicial dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría, para lo cual se harán las advertencias legales contenidas en la parte resolutive de este proveído (Art. 317 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte actora/solicitante, cumplir el acto procesal de su cargo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que vencido dicho término sin que la parte actora haya cumplido la carga procesal ordenada, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

TERCERO: **DISPONER** que la Secretaría pase a Despacho el expediente, una vez vencido el plazo concedido para efectos de estudiar el eventual Desistimiento Tácito o la prosecución del trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 24 de abril de 2024



Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf813b013b2e7b8e13153238595ec6bb812920860a174ef58212c8e4d13b27a2**

Documento generado en 23/04/2024 03:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>